

Boletín Oficial

de la provincia de León

DAVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Otra disponiendo que cuando los asistidos en Establecimientos dependientes de la Dirección general de Sanidad, o parte de ellos, reclamen la celebración de los actos ordinarios del culto que profesen, se acceda a ello, ordenando la Dirección el cumplimiento del mismo.

Administración provincial

Comisión central de Valoraciones.—

Indemnizaciones

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.—Anuncio.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid.—Anuncio.

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Encontrándose desatendido el servicio de aquellos asis-

tidos en los Establecimientos del Estado dependientes de la Dirección general de Sanidad que, ejerciendo un derecho que la Constitución garantiza, quieren practicar los actos de la Religión que profesan; y habiéndose recibido en este Ministerio numerosas reclamaciones y sentidas quejas por la dificultad de practicar los cultos de la Religión católica, y, a mayor abundamiento, visto el artículo 27 de la Constitución de la República.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Cuando los asistidos en Establecimientos dependientes de ese Centro o parte de ellos reclamen la celebración de los actos ordinarios del culto que profesen se accederá a ello, ordenando la Dirección el cumplimiento del mismo; y

Segundo. Los gastos y estipendios que hayan de sufragarse serán de cargo de los respectivos Establecimientos, justificándose en la cuenta de Obligaciones de los mismos, o por persona que voluntariamente sufrague los mismos.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de Mayo de 1935.—
P. D., M. Bermejillo.

Señor Director general de Sanidad, («Gaceta» de 18 de Mayo de 1935)

Administración provincial

Comisión central de Valoraciones

REQUISICIONES MILITARES

INDEMNIZACIONES

Previsiones que habrán de observarse en las valoraciones de elementos de automóviles, que independientemente de los servicios completos tarifados, con fecha 27 de Marzo último (Gaceta número 95), han sido objeto de requisición, así como los desperfectos por uso o accidente fortuito.

Gasolina.—Deberá valorarse al precio oficial de la CAMPSA, en la localidad respectiva.

Aceites.—Respecto al aceite importado habrá de regir el precio de cotización en la zona requisada, facilitado por la Cámara de Comercio respectiva. Para los aceites que no sean de procedencia extranjera, aunque lleven las «Marcas» llamadas especiales, regirá el precio a que se coticen los aceites de tipos análogos por la CAMPSA en la comarca correspondiente.

Algodones.—Se valorará al precio señalado por la Cámara de Comercio.

Piezas sueltas.—Su valoración deberá ajustarse al precio que facilite el representante o agente oficial de la «Marca» en la Región respectiva, con arreglo a catálogo.

Todos los elementos de que se hace mención, se justificarán con el recibo del Jefe del oportuno servicio.

Jornales.—Según el apartado b) de la Orden circular de 28 de Enero del presente año (D. O. número 27) la valoración deberá llevarse a cabo, teniendo en cuenta los salarios aplicables dentro de las disposiciones emanadas del Ministerio del Trabajo en la localidad respectiva, justificándose con certificados suscritos por las autoridades requisadoras o funcionarios encargados de los servicios, como previene el artículo 48 del Reglamento.

Como la tarifa publicada en la *Gaceta* del día 5 del actual (número 95) comprende servicios completos de automóviles, en cuyas valoraciones ya se han tenido en cuenta los jornales del personal, estos sólo podrán ser objeto de reclamación independiente de los servicios requisados cuando se refieran a prestaciones personales en vehículos del Estado, a menos que se haga baja simultánea de sus importes en la tarificación de los servicios a que hayan afectado, en evitación de duplicidad de devengos.

Reparaciones de desperfectos por uso o accidente fortuito.—Respecto a ellos el demérito o quebranto sensible se justificara con certificado expedido por el Jefe Militar, condecorador de la causa que lo originó, consignándose las circunstancias del deterioro e importancia de los deméritos o quebrantos, y de no ser posible, mediante información de la autoridad municipal, conforme se deduce del artículo 41 del Reglamento, previa peritación contradictoria, siempre que el perjudicado no se halle conforme con la tasación hecha por la autoridad competente. Madrid, 27 de Abril de 1935.—El Presidente, (ilegible).—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de la Guerra.—Comisión central de valoraciones por requisiciones.—Es copia: El Comandante de E. M. Jefe actual, (ilegible).»

Lo que se publica a los efectos del artículo 139 del Reglamento de Requisiciones de 13 de Enero de 1921;

147 y 148 del mismo e instrucciones 2.^a, 3.^a, 4.^a y 9.^a, de la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 11 de Febrero del corriente año.

León, 20 de Mayo de 1935.—El Presidente de la Comisión provincial de valoraciones, Pedro F. Llamazares.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don César Garnelo Fernández y D. José Santiago Fernández, solicitan la concesión del aprovechamiento de 1.295 litros por segundo de aguas derivadas del río Cúa, en términos de Cacabelos, con destino al riego como empresarios de 700 hectáreas de terreno en términos de Cacabelos, Carracedelo y Villafranca del Bierzo.

La derivación se proyecta en el sitio denominado «Los Puliñeiros», unos 2 kilómetros aguas arriba de la Venta del camino de Quilós a Vega de Espá, por medio de una presa de 2,10 metros del altura máxima sobre el fondo actual del río, y el canal de conducción se desarrolla por la margen izquierda del río Cúa, entre éste y aquel camino, al que cruza el canal a los 908 metros de origen, por medio de un puente de 3 metros de luz, para continuar por una llanura, y faldeando luego la montaña, pasa por encima de la Venta antedicha, en cuyas inmediaciones arrancará la derivación para el riego en Villabuena, cruza dos veces el camino de Miés por un puente de 4 metros de luz, y en sifón el atrio de la iglesia de Quilós, y llega al sitio llamado Vista Alegre, donde se produce un salto de 13 metros para continuar por el valle y atravesar en sifón la carretera de Toral de los Vados a Santalla de Oscos. Después contorneando la ladera llega al sitio llamado Robledo, donde se produce un salto de 12 metros y cruzando luego en sifón la Reguera y el camino de Robledo, continúa plegándose a la ladera, salva con alcantarillas el camino de los Hornos y la carretera antigua de La Coruña, a 600 metros de su salida de Cacabelos, y sigue a cruzar en sifón la carretera de Madrid a La Coruña a 1.200 metros antes del puente sobre el río Cúa, estableciéndose 5 metros después, y

a los 8.930 metros del origen, un partidor para dos acequias principales trazadas en una y otra margen del arroyo de San Juan de Carracedo, sirviendo la de la izquierda para desagüe.

El canal tiene en su origen sección rectangular de 1,50 metros de ancho, alcanzando el agua una altura de 74 centímetros y después continúa con sección trapecial variable para cada tramo.

Se proyectan 17 acequias principales, tres de ellas con capacidad para 350 litros por segundo, y una 300 litros destinada a mejorar y abastecer los riegos de Quilós, y además 20 acequias secundarias, constituyendo una red que distribuirá el agua por toda la zona.

Las tarifas que se proponen para el riego por hectárea son 170 pesetas, para huertas; 158 pesetas, para cereales y plantas industriales, y 175 pesetas, para prados, rigiendo durante los 15 primeros años de explotación, y reduciéndose después a 100, 90 y 103 pesetas, respectivamente.

Se solicita la declaración de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa de los aprovechamientos que resulten perjudicados, y la imposición de servidumbres de acueductos sobre las fincas, cuyos dueños constan en las relaciones expuestas con el presente anuncio en los Ayuntamientos de Cacabelos, Carracedelo y Villafranca del Bierzo.

El expediente y proyecto estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de León, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, pudiendo ser examinado por quien lo desee.

Lo que se hace público; advirtiendo que durante el plazo antedicho se admitirán las reclamaciones que se presenten contra la concesión solicitada, en dicha Jefatura o en las Alcaldías de Cacabelos, Carracedelo y Villafranca del Bierzo, debiendo advertir que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Ley de Aguas, los que se crean con derecho a las aguas de que se trata, tienen la obligación de acreditarlo en forma, durante la información pública de la concesión que se solicita.

Oviedo, 9 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Alberto González de Agustina.

Administración municipal

Ayuntamiento de Cubillas de Rueda

Hallándose vacante la plaza de Practicante de este municipio, dotada con el sueldo anual de 1.050 pesetas, se anuncia a concurso, como también la de Matrona, para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles y contados desde que aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL.

Los que deseen tomar parte en dicho concurso, presentarán sus instancias y documentos necesarios, reintegrados debidamente en la Secretaría municipal y dentro del plazo antes expresado. Será requisito indispensable para ser nombrados, que se comprometan dichos aspirantes a residir en la capitalidad del municipio, requisito que deberán hacer constar en sus instancias, pues sin tal condición no se adjudicarán las plazas de referencia.

Cubillas de Rueda, 16 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Santiago Maraña.

Ayuntamiento de Paradaseca

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de Diciembre del año 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para su examen y oír reclamaciones.

Paradaseca, 18 de Mayo de 1935.—El Alcalde, José Alonso.

Ayuntamiento de Canalejas

Formada la lista de pobres de la Beneficencia municipal, con derecho a asistencia Médico-Farmacéutica gratuita durante el año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Canalejas, 18 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Demetrio Rojo.

Ayuntamiento de Murias de Paredes

Formado por las Comisiones de evaluación de este Municipio, el repartimiento general de utilidades para el presente año de 1935, queda de manifiesto en la Secretaría

del Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo plazo y tres días más, se admitirán reclamaciones a todo contribuyente que se considere lesionado en sus cuotas; advirtiendo que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para su justificación.

Murias de Paredes, 15 de Mayo de 1935.—El Alcalde, César Ocampo.

Ayuntamiento de Almanza

Aprobado por la Excma. Comisión gestora de la Diputación provincial de León, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1935, se anuncia su exposición al público por el plazo de diez días y cinco más, contados desde la inserción del mismo, para oír las reclamaciones justas que se formulen.

Almanza, 17 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Estanislao Balbuena.

Ayuntamiento de Val de San Lorenzo

Aprobado por la Excma. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales, formado en este Ayuntamiento para el año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para oír las reclamaciones que se presenten.

Val de San Lorenzo, 18 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Manuel Navedo.

Entidades menores

Junta vecinal de Las Médulas

La Junta vecinal de este pueblo, en sesión que al efecto celebró en el día 11 del próximo pasado mes de Abril y con el fin de allegar cantidades para cubrir gastos ocasionados por aludida Junta, acordó, de conformidad con los vecinos del indicado pueblo, distribuir en parcelas por iguales partes, los terrenos siguientes:

Un terreno, titulado «Por Pizais» en la jurisdicción del referido Médulas, que medirá aproximadamente una hectárea y 85 áreas, que linda: por el Norte, con terrenos particulares, como así también los demás puntos cardinales.

Otro terreno, que se le titula por «Laguna Larga», hace aproximadamente unas ocho áreas y linda a los cuatro puntos con terrenos particulares.

Otro terreno, titulado por «Lago Sumido», de hacer unas quince áreas y linda, por los cuatro aires, con terrenos también particulares.

Otro terreno, en «Laguna Negra» de hacer unas seis áreas, linda: Norte, Sur y Este, con varios particulares y Oeste, con laguna.

Otro terreno, en Cerezales, de hacer unas catorce áreas, que linda a los cuatro aires, con varios particulares.

Otro terreno, en «Sardual» de hacer unas treinta y dos áreas, linda: al Norte, con monte y los demás puntos con particulares.

Y para su debida publicidad se expide el presente para que durante el plazo de ocho días puedan los vecinos que se consideren perjudicados presentar ante esta Junta las reclamaciones que a su derecho convenga, bien entendido que pasado el indicado plazo se hará firme el referido acuerdo.

Las Médulas, 17 de Mayo de 1935.—El Presidente, Jaime Rodríguez.
N.º 361.—24,50 pts.

Junta vecinal de Sagüera

Aprobado por esta Junta, el presupuesto vecinal ordinario para el año de 1935, se halla expuesto al público en el sitio de costumbre para oír reclamaciones, por el plazo reglamentario.

Sagüera, 10 de Mayo de 1935.—El Presidente, Manuel García.

Junta vecinal de Sariegos

Confeccionadas las ordenanzas por la Junta vecinal de Sariegos y aprobadas por la misma para la exacción de aprovechamientos comunales, por parcelas, ganadería y por aguas; se encuentran de manifiesto en el sitio de costumbre por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Sariegos, 18 de Mayo de 1935.—El Presidente, Cándido González.

Junta vecinal de Santas Martas

Confeccionado y aprobado por esta Junta el reparto ordinario para el ejercicio de 1935, se halla expuesto al público por espacio de quince días, en casa del presidente, durante los cuales pueden presentar contra el mismo cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Santas Martas, 16 Mayo 1935.—El Presidente, Demetrio Robles.

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de Gobierno

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento: Sentencia número 92.—En la ciudad de Valladolid, a treinta de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Don Juan, seguidos, como demandante, por D. Diodoro Villa Pérez, mayor de edad, casado, fogonero de la Compañía del Ferrocarril del Norte, y vecino de León, representado por el Procurador don Luis de la Plaza Recio y defendido por el Letrado D. Jesús Sáez Escobar, y como demandados, por doña Rosa Pérez Mencía, D.^a Vicenta Villa Pérez y D. Julio Villa Pérez, las dos primeras vecinas de Castrovega y el último de Gordaliza, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación a los demandados como herederos de don Santiago Villa Patán, de diez mil pesetas importe de las soldadas por todos los trabajos y servicios prestados por el actor al D. Santiago Villa Patán, como criado de labranza, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante de la sentencia que en doce de Enero del corriente año, dictó el señor Juez de Primera Instancia de Valencia de Don Juan.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada debemos de condenar y condenamos a los demandados D.^a Vicenta Villa Pérez, D.^a Rosa Pérez Mencía y D. Julio Villa Pérez, a que pague al demandante D. Diodoro Villa Pérez, mil pesetas por los conceptos que se reclaman en la demanda, sin

hacer especial declaración de costas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados D.^a Rosa Pérez Mencía, D.^a Vicenta Villa Pérez y D. Julio Villa Pérez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Divar.—Eduardo Pérez del Río.—Juan Serrada.—Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo la presente en Valladolid a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Lcdo. Luis de Castro Correa.

Juzgado municipal de Llamas de la Ribera

Don Agustín Prieto Blanco, Juez municipal de Llamas de la Ribera.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, pende demanda de juicio verbal civil, promovida por Angel Fernández Alvarez, vecino de Villaviciosa de la Ribera, contra los que se crean herederos del finado deudor Cayetano Serrano García, vecino que fué del dicho Villaviciosa, sobre reclamación de doscientas veintiocho pesetas veinte céntimos, que éste le era en deber y a fin de que sirva la citación a los que se crean herederos del referido finado, comparezcan ante este Juzgado el día diez y ocho del próximo mes de Junio, a las catorce horas, sita en las Consistoriales de esta villa a contestar la demanda, pues de lo contrario les parará el perjuicio a que hubiere lugar y se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Llamas de la Ribera a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez, Agustín Prieto.—P. S. M., Joaquín

N.º 377.—15,00 ptas.

ANUNCIOS PARTICULARES

CENTRAL ELÉCTRICA DE VILECHA

DON MIGUEL LLORENTE

Lámpara de 16 bujías, 2,00 pesetas al mes.

En este precio están incluidos los impuestos.

DON ANTONIO MARTÍN SANTOS, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 2 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas las anteriores tarifas.

Para que conste, a los efectos de la tarifa reglamentaria, extiende la presente en León, a 20 de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

N.º 373.—9,00 pts.

Comunidad de Regantes de Castrotierra de la Valduerna

En virtud de las atribuciones que me conceden los arts. 41 y 51 de nuestras Ordenanzas y el apartado D de las disposiciones transitorias del Sindicato de Riegos, se convoca a todos los usuarios de la misma a Junta general ordinaria, para el día 9 de Junio próximo, a las diez horas, en el domicilio de la Secretaría de esta Comunidad, para tratar de lo que determinan los referidos artículos y apartado D, y de la aprobación de varias instancias de individuos que han solicitado ingresar con sus propiedades en esta Comunidad; advirtiéndose, que si en dicho día y hora señalados no se reúne mayoría de los usuarios, no se podrá tomar acuerdo alguno, y se señala para la segunda junta el mismo día y en el mismo local, a las 14 horas, y que serán válidos todos los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de partícipes que concurren a dicha Junta.

Castrotierra de la Valduerna, 13 de 1935.—El Presidente, Joaquín Prieto.

N.º 375.—15,00 pts.

LEÓN
Imp. de la Diputación provincial
1935